



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)**

Cartagena de Indias D. T. y C., 1° DE FEBRERO DE 2022

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2021-00128-00
<b>Demandante</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>Demandado</b>	INELDA ALCALA DE MONTALVO / RESOLUCION NO. GNR 388949 23/12/2016
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA EL APODERADO DE LA SEÑORA INELDA ALCALA DE MONTALVO, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2021. (*Exp. Digital - 20ContestacionDemanda*)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 4 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**



## **Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena**

---

**De:** javier mauricio campo peñaranda <jamacampe@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 9 de diciembre de 2021 5:03 p. m.  
**Para:** ANGÉLICA COHEN MENDOZA; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**Asunto:** CONTESTACIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 13001-23-33-000-2021-00128-00  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.pdf

Cordial saludo me permito adjuntar contestación

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: LESIVIDAD.

RADICADO: 13001-23-33-000-2021-00128-00

ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIONADO: INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO / RESOLUCION NO. GNR 388949 DEL 23/12/2016

Javier Mauricio Campo Peñaranda.

C.C.1.050.964.114.

T.P.307659.



Señor:

DR. JEAN PAUL VÁSQUEZ GOMEZ  
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar.  
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
REFERENCIA: LESIVIDAD.  
RADICADO: 13001-23-33-000-2021-00128-00  
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
ACCIONADO: INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO / RESOLUCION NO. GNR 388949 DEL  
23/12/2016

**Javier Mauricio Campo Peñaranda**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino(a) del Municipio de Turbaco-Bolívar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°1'050.964.114, y tarjeta profesional N°307659 del C.S de la J. actuando como apoderado de **Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**, identificada con cédula de ciudadanía 30.768.356, ciudadana colombiana, vecina del municipio de Turbaco, actuando bajo poder debidamente autenticado me permito dar contestación a la demanda con base

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO: CIERTO**, efectivamente el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D.), conyugue de la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, le fue reconocida pensión por parte del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – ISS** mediante resolución No. 101392 de Abril de 2010.

**SEGUNDO: CIRTAMENTE**, para tristeza y dolor de sus familiares, el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** pereció el día 15 de Septiembre de 2016, en la Ciudad de Cartagena, Clínica Blas de Lezo, en compañía de sus hijas y su señora esposa **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, información que puede ser constatada en Certificado de Defunción N° **710501447** del DADIS y en el Registro Civil de Defunción N° **9114659** de la Registraduría de Turbaco.

**TERCERO: Es CIERTO**, que mi prohijada la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** acudió ante las instalaciones de **COLPENSIONES**, de manera personal y directa, a solicitar le fuera reconocida sustitución pensional, para lo que se sirvió de llenar formato (s) propios para este fin, y anexar los documentos solicitados por la entidad.

**CUARTO: CIERTO**, que la resolución mediante la cual colpensiones reconoce orden de pago de una sustitución pensional a favor de la solicitante, **INELDA ISABEL**, con ocasión dela defunción del señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D.), es la **GNR 388949 del 23 de diciembre de 2016**, no fue notificada a mí poderdante. Lo que sí es **CIERTO**, es el hecho de que a partir del 1 de diciembre de 2016

**QUINTO: NO ME CONSTA**, que la señora **DIELA MADARIAGA MENDOZA**, u otra persona que se considerase con igual o mayor derecho, haya presentado solicitud pensional en calidad de compañera permanente del causante, nunca se ha mantenido comunicación alguna entre mi clienta y esta persona, nunca fue notificada por **COLPENSIONES** de estas intenciones por parte de esta tercera persona, y que la única persona a la que le sea reconocida es mí prohijada, **INELDA ISABEL DE MONTALVO**. Es pertinente aclarar que solo fue hasta el momento en que se realizó



llamado para entrevista por la Fiscalía General de la Nación, en razón de una denuncia efectuada por el fondo pensional por el presunto delito de fraude procesal al momento de solicitar la sustitución pensional, delito que por demás cabe aclarar nunca ocurrió.

**SEXTO: NO ME CONSTA**, solo hasta vista y revisada la demanda y los documentos anexos se tuvo acceso a tal información, además de lo expuesto en el pronunciamiento "**QUINTO**".

**SEPTIMO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" de este documento.

**OCTAVO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" de este documento.

**NOVENO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" de este documento.

**DECIMO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" de este documento.

**DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" y realmente mi clienta nunca tuvo conocimiento de que se estuviera llevando a cabo investigación realizada por **COLPENSIONES** por motivo de presuntas inconsistencias en el proceso de reconocimiento de la sustitución personal.

**DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" y realmente mi clienta nunca tuvo conocimiento de que se estuviera llevando a cabo investigación realizada por **COLPENSIONES** por presuntas inconsistencias en el proceso de reconocimiento de la sustitución personal

**DECIMO TERCERO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos "**QUINTO**" y "**SEXTO**" de este documento.

**DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, siguiendo con lo expuesto en este hecho, una persona de género femenino en las fechas en que se dice fue efectuada la investigación por parte de **COLPENSIONES** llegó a la vivienda de la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, preguntando por su persona, y mujer que manifestó venir en representación de **COLPENSIONES**, fue recibida por la señora **EUCARI MARGATIRA MONTALVO ALCALA**, mayor de edad, e hija fruto del matrimonio de los señores **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** e **INDELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, poniendo en conocimiento de esto a su madre, trasladándose esta última desde el sitio en donde se encontraba hacia su vivienda para atender a la visita. Al llegar y presentarse, la trabajadora le indica que viene de parte de **COLPENSIONES** a solicitar unos datos, que era la fecha límite para tomarlos o de lo contrario le serían suspendidos las consignaciones que venía percibiendo, ante lo que la señora **INDELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** manifiesta estar de acuerdo y presta colaboración en todo momento para el recaudo de información. La visitante le manifiesta que procedería a efectuar unas preguntas grabadas, la señora **INDELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, manifiesta no tener ningún inconveniente en que sean grabadas y procede a responder, al solventar todas las inquietudes, la entrevistadora le pregunta si hay personas que conozcan al señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D), y se la señora **INDELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** indica que sí, los vecinos de toda la vida y la entrevistadora, igualmente que con la señora **INDELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, procede a hacer lo propio con ellos. Es pertinente **ACLARAR**, que la señora **INELDA**



**ISABEL ALCALA DE MONTALVO** solo se encontraba en compañía de su hija **EUCARI MARGATIRA MONTALVO ALCALA**, en el momento de atender la visita, no estaba presente apoderado o profesional del derecho en el momento de la visita, entrevista y/o investigación. **ES FALSO** en cuanto se manifiesta, que se haya declarado de forma unánime por parte de familiares y vecinos que la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** y el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D) no convivían hace más de veinte (20) años. Ninguno de los vecinos o de los familiares que fueron entrevistados por la investigadora del **COLPENSIONES**, le manifestaron a esta persona que la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** y el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D) no convivían y mucho menos de "forma unánime" cómo dice el escrito de la demanda, al contrario, fue dicho que aunque el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**(Q.E.P.D) viajaba a San Andrés por motivos de trabajo, la unión entre él, la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** y su familia persistió felizmente, y que cumplió con sus obligaciones familiares hasta el momento de su fallecimiento. Resulta extraño para este servidor, que se diga lo contrario por parte del **DEMANANTE**, siendo que esta información se puede ser constatada por su señoría y bajo idénticos términos, en el documento con título "**INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN**", rendido por **COSINTE-RM** y firmado por el "**Gerente Proyecto Colpensiones**" Tipo de investigación: Convivencia; Cordinador: **NANCY YAZMIN ORTIZ BORRERO**; Tipo de riesgo: Muerte; Detalle tipo de Riesgo: Sustitución Pensional; Numero de Registro de apertura de la investigación: **COLCO: 82310**; Numero de Radicado: **2018\_1004685**; Funcionario que solicita la Investigación: **IVAN FELIPE NOGUERA PRIETO**; Fecha de solicitud de la Investigación: Miércoles 18 de Febrero del 2018; Fecha de finalización de la Investigación: Lunes 26 de Febrero de 2018, 09:36 AM, allegado el demandante en CD anexo a escrito de la demanda presentada, bajo documento de nombre **GEN-CON-CO-2018\_2504502-20180302100048**, páginas 3 y 4, donde se encuentran los testimonios tomados al momento de la visita, no falsa y equívocamente cómo se expresa en el cuerpo demanda. Además, de ser falsa la afirmación de que la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, no contaba con fotografías o prendas de vestir del señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** debido al tiempo que ha transcurrido desde su muerte, siendo que hasta el día de hoy aún se cuenta en su hogar con las prendas de vestir y las fotografías de su ya fallecido señor esposo, como se puede constatar en las fotografías del señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** con su familia y en la casa en la que convivían y las fotografías de las prendas que se conservan en el hogar, si estas no fueron exhibidas o entregadas fue porque la entrevistadora no las solicitó. Para continuar exponiendo, que ninguno de los entrevistados en el Municipio de Turbaco en la investigación adelantada contra la señora **INELDA ISABEL DE MONTALVO**, no tuvieron tacha alguna, y todos se mantuvieron en concordancia con lo manifestado en que aunque el causante había tenido que viajar por motivos laborales tuvo una unión familiar buena, constante y siempre estuvo al lado del causante hasta el día en que falleció.

**DECIMO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, que la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** y el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** desde la fecha de su matrimonio, el día 5 de Diciembre de 1970, hasta la fecha del fallecimiento del causante, el día 15 de Septiembre de 2016, estuvieron convenido de manera ininterrumpida con el ánimo de prestarse entre si socorro, ayuda mutua y solidarias, por lo que resulta obvio que en las fechas referenciadas por el demandante en el hecho de asunto, 1970 hasta 1988, estos conyugues estuvieron conviviendo toda vez que existió no solo por el termino aducido por sino durante cuarenta y seis años (46) solo interrumpidos de manera abrupta por la muerte del señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**. Lo anterior, tal como lo ha reiterado las Altas Cortes en su Jurisprudencia, el desplazamiento de uno o ambos conyugues a un lugar distinto al domicilio familiar por circunstancias de fuerza mayor, como en este caso que fueron estrictamente laborales, no menoscaba el espíritu del vínculo que los une, en este caso es el matrimonio, y las obligaciones propias de este vínculo y manteniendo siempre el contacto, comunicación y responsabilidad de su familia, además de la obvia distancia geográfica y acudiendo a visitarlos cada vez que su situación



laboral así se lo permitían, además de cumplir con todas sus obligaciones de esposo siendo que ambos se encontraron vinculados dentro del mismo núcleo familiar en el sistema de salud durante todo su compromiso conyugal, hasta el momento del deceso del causante, antiguamente en el **SEGURO SOCIAL** y posteriormente en la **NUEVA EPS**, en esta última se efectuó la vinculación en fecha 01/08/2020, donde se vinculó inicialmente al señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**, en calidad de cotizante, y la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, como beneficiaria. Situación que solo cambió con la defunción **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**, donde la conyugue superviviente pasa a ser cotizante, tal como se puede constatar en certificados expedidos por la **NUEVA EPS S.A.** de fecha día 13 de Octubre de 2016 y día 06 de Diciembre de 2021, respectivamente. Que la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** dependía económicamente de su difunto esposo, para lo cual este realizaba envíos de dinero producto de su trabajo, de forma constante, desde San Andrés a Turbaco, para que solventaran los gastos en el hogar, durante todo el tiempo que estuvo laborando en la isla. Posteriormente, cuando se pensionó, se trasladó nuevamente hasta el Municipio de Turbaco continuando su convivencia ininterrumpida con su esposa, hasta el día de su deceso.

**DECIMO SEXTO: NO ME CONSTAN**, los hechos no son de conocimiento de mi poderdante por lo expuesto en los pronunciamientos **"QUINTO"** y **"SEXTO"** de este documento. Pero lo que queda claro es que no pudo demostrar y acreditar los requisitos para poder acceder al reconocimiento de la sustitución pensional, toda vez que no pudo demostrar una convivencia con el señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** (Q.E.P.D.) caso contrario a la acontecido con mi prohijada, la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, como ha quedado claro con lo expuesto.

**DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA**, realmente mi clienta nunca tuvo conocimiento de que se estuviera llevando a cabo investigación realizada por la Gerencia del Fraude de **COLPENSIONES** en su contra, sino hasta el momento en acudió a rendir declaración ante la Fiscalía.

**DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA**, en ningún momento se le informó a mi prohijada de resolución alguna en la cual se decidiera revocar la pensión concedida a su favor, sino que de un momento a otro de manera abrupta y disruptiva de suspendió el pago de las mesadas pensionales que había venido percibiendo, de manera indirecta al cuando su señor esposo **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA** se encontraba con vida y este recibía los pagos la hacía a ella, su esposa, participe de los beneficios de dichos rubros y solventaba las necesidades de su hogar y posteriormente de manera directa, cuando se le concedió la pensión sustitutiva con ocasión del fallecimiento de su conyugue.

**DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA**, nunca fue informada a la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** sobre resolución **SUB 2632** del 8 de Enero de 2020.

### **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO**

1. DERECHOS A ADQUIRIDOS A LA LUZ DE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO, SU ACCESORIA SOCIEDAD CONYUGAL y COVIVENCIA ININTERRUMPIDA.

Nos encontramos señor juez ante un caso de sustitución pensional en cabeza mi prohijada **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** quien se le reconoció este beneficio mediante **resolución 388949 del 23 de diciembre de 2016** en consecuencia del vínculo matrimonial que sostuvo con el causante **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** (Q.E.P.D.) de manera permanente e ininterrumpida desde la fecha en que contrajeron nupcias el día 05 de diciembre de 1970 hasta la muerte de este último en fecha del 15 de septiembre de 2016.

Es menester señoría tener en cuenta que la razón fundamental por la cual a mi representada se le reconoció el beneficio de la sustitución pensional fue por acreditar su condición de **cónyuge**



**sobreviviente** de **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** quien al momento de fallecer ya ostentaba la condición de pensionado, lo anterior resulta imperioso mencionarlo porque el argumento que esgrime el demandante para solicitar a este despacho que entre otras cosas decrete la nulidad **resolución 388949 del 23 de diciembre de 2016 por la cual se le concedió la sustitución pensional** a mi representada **Sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** es que *"teniendo en cuenta el material probatorio recaudado en la investigación administrativa especial y en la documentación que reposa dentro del expediente pensional del señor Rafael Dionisio Montalvo Babilonia(Q.E.P.D.) quedó demostrado que no existió convivencia entre la solicitante y el causante ,durante los 5 años anteriores a su fallecimiento pues se demostró que su convivencia fue desde diciembre de 1970 hasta el año 1988"* es decir, después que inicialmente la entidad reconoció en un 100% la sustitución pensional a la **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** por haber acreditado cabalmente los presupuestos facticos y jurídicos injustamente procedió a revocarlo porque a juicio del demandante mi clienta no debe ser acreedora del tal beneficio pues dice no cumplió con el requisito de 5 años de convivencia anteriores al fallecimiento del causante.

Ante esto, en primer lugar debemos tener en cuenta que respecto del matrimonio

La constitución Política reza en su artículo 42

*"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"* y al respecto el artículo 113 del Código Civil dice

*"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y ayudarse mutuamente."*

Como se mencionó anteriormente el vínculo que unió a mi poderdante sra. **Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** con el finado **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** (Q.E.P.D.) fue el del matrimonio , mismo que mantuvo vigente con todo y sus efectos personales y patrimoniales desde 1970 hasta el 15 de septiembre de 2016 fecha de la que falleció el causante, pues la legislación colombiana contempla que respecto del matrimonio y la sociedad conyugal que nace con este las causales para disolverlo son taxativas y están contempladas en el artículo 152 del código civil

*" El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.*

***Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.***

*En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso".*

Y para el caso que nos atañe el vínculo matrimonial que unió a la sra. **Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** con el finado **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**, la respectiva convivencia, ayuda mutua y socorro se mantuvo durante cuarenta y seis años (46) ,por cuanto estos nunca le dieron fin por medio de la figura del divorcio sino, sólo la muerte como una condición natural se encargó de disolver dicha unión , y no pudo haber ocurrido de otra forma, ya que en vida estos siempre se mantuvieron unidos en afecto y sentimiento propio de dos cónyuges, dispuestos a cumplir con las obligaciones y responsabilidades propias de tal unión, así como lo dispone el

---

<sup>1</sup> Demanda de nulidad y restablecimiento de derecho.pg12.



código civil <sup>2</sup>“Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”.

En este caso la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia en sentencia señalado **SL2176-2020** ha señaló claramente los criterios de para exigir los requisitos para reconocer la sustitución pensional de esta forma:

*“La Sala ha señalado que la norma que rige los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del fallecimiento del causante. En ese contexto, la norma aplicable al caso objeto de estudio es el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó el 47 de la Ley 100 de 1993, por encontrarse vigente al 15 de septiembre de 2009, momento del fallecimiento del pensionado. La mencionada normativa reza:*

*Artículo 13: Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. **El entendimiento correcto de esta norma ya ha sido resuelto por la Corporación en múltiples ocasiones, en las que se ha adoctrinado que la convivencia exigida con el causante de por lo menos 5 años que, en el caso del cónyuge, puede surtirse en cualquier tiempo, sin que sea necesario que acontezca en el período inmediatamente anterior al fallecimiento del afiliado o pensionado.**”*

Es así, que cae en un profundo yerro la entidad al obviar los claros derechos adquiridos por mi cliente en razón a al vínculo matrimonial, la convivencia y colaboración que por 46 años mantuvo con el causante aunado a lo anterior la entidad pasa por alto las prerrogativas previamente sentadas en el precedente jurisprudencial con referencia a sobrevivencia de las obligaciones y derechos emanados de la existencia del vínculo matrimonial como el derecho a recibir alimentos, ser beneficiario de la seguridad social y por supuesto de la sustitución pensional permanecen intactos más allá de que se pudieran presentarse durante la vigencia de este figuras jurídicas como la separación de cuerpo o de bienes, tal como lo manifestó en anteriormente mencionada **SL2176-2020** donde citó lo establecido en previa sentencia **CSJ SL1399-2018** :

### **SL2176-2020**

*“Sobre el punto, la sentencia CSJ SL1399-2018 estimó que, Por otra parte, la Corte ha clarificado que el referente que le permite al cónyuge separado de hecho o de cuerpos acceder a la pensión de sobrevivientes es la vigencia o subsistencia del vínculo matrimonial. Por lo tanto, otras figuras del derecho de familia, tales como la separación de bienes o la disolución y liquidación de la sociedad conyugal no son relevantes en clave a la adquisición del derecho.*

---

<sup>2</sup> Código civil Colombia. Obligaciones entre conyuges, artículo 146.



*Así mismo, la separación de hecho tampoco frustra este derecho, pues esta circunstancia fáctica no extingue de suyo los deberes recíprocos de los cónyuges de entrega mutua, apoyo incondicional y solidaridad, los cuales perviven hasta tanto se disuelva el vínculo matrimonial."*

Y como ha quedado demostrado mi cliente **Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** y el sr. **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** desde aquel 5 de diciembre de 1970 que contrajeron justas nupcias formaron una vida en común, procreando cinco hijos y sacándolos adelante con apoyo, solidaridad y sobretodo ayuda mutua y amor, nunca dejaron de convivir, como esposos no hubo una separación de bienes, de cuerpo ni mucho menos divorcio, sólo la muerte del causante los separó de este plano físico, tanto así que tal como lo afirma y reconoce el demandante en diversas ocasiones en el escrito de la demanda, la razón que llevo a al causante a trasladarse físicamente de lugar de residencia de su esposa e hijos fue un motivo laboral -hoy plenamente reconocido por la jurisprudencia-, no siendo otro más que ese motivo, el deseo de un buen padre de familia de mejorar las condiciones salariales para proporcionar una mejor calidad de vida a su esposa y familia, tal cual hizo al siempre corresponder con sus obligaciones económicas y afectivas al venir y compartir tiempo, cuidados y amor con su esposa, hijos y nietos cada vez que las circunstancias se lo permitieron, puesto el finado, siempre se desempeñó como cocinero en un hotel de San Andrés y tanto el cómo su esposa y familia dependía del dinero que honestamente ganaba, por lo que resulta inverosímil asimilar las pretensiones del demandante donde parecía que lo que exige es que el causante se hubiera dedicado a viajar con una frecuencia diaria, semanalmente de Turbaco a San Andrés como si sus circunstancias laborales y económicas se lo hubieran permitido se lo hubieran permitido exigencias más que desfasadas con la realidad económica de un trabajador asalariado en Colombia.

## 2. PLENO CUMPLIMIENTO REQUISITO DE CONVIVENCIA PARA RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR PARTE DE MI PODERDANTE SEÑORA **INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO**

De acuerdo con el art 13 de 797 de 2003 que modifica el art 47 de ley 100 de 1993 se establecen los requisitos de convivencia de cónyuge y compañero permanente para acceder a la sustitución pensional es así que :

### [...]ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...]*

Más, al respecto la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia en ha reiterado que **sentencia SL2176-2020** la exigencia de dicho termino varía según si la condición de quien sobrevive al causante es la de conyugue, es decir que se unió por vinculo jurídico, por medio de matrimonio bien sea civil o religioso, en cuyo caso la exigencia de del termino podrá acreditarse en cualquier tiempo, sin necesidad que se exija que haya ocurrido durante los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante por el contrario, si la calidad es del sobreviviente es de compañero(a) permanente esto es por unión marital de hecho, aquella fruto de la voluntad



responsable de conformar familia, el cónyuge superviviente sí está obligado a demostrar la convivencia "con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte";

**«El entendimiento correcto de esta norma ya ha sido resuelto por la Corporación en múltiples ocasiones, en las que se ha adoctrinado que la convivencia exigida con el causante de por lo menos 5 años que, en el caso del cónyuge, puede surtirse en cualquier tiempo, sin que sea necesario que acontezca en el período inmediatamente anterior al fallecimiento del afiliado o pensionado.»**

Lo anterior no se debe a un simple capricho de la Corte, sino que obedece a una interpretación en derecho fiel a la naturaleza del tipo de unión que sostuvieron la cónyuge sobreviviente **INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO** y el causante **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** y por la cual se genera el derecho a sustitución pensional, esto es que el vínculo matrimonial como se mencionó al principio de este escrito trae consigo una serie de obligaciones y derechos que permanecen y solo se verían alteradas por las causas determinadas taxativamente en la ley esto es el divorcio, más en el caso de la unión marital de hecho por tratarse de una figura en la que los involucrados un día se unen por la simple voluntad de conformar familia sin que medie entre ellos acuerdo legal más allá de su libre voluntad, es de esa manera que sin mayor exigencia el día que no exista la intención voluntad que una vez los llevó a unirse estos, de forma autónoma se separan poniendo así fin a la vida en común y terminando con ello las responsabilidad y obligaciones, es decir al hecho de terminar la vida en común en la UMH es accesorio la extinción de los derechos y obligaciones personales tal como lo precisó la Corte Suprema de Justicia en sentencia

**SL1399-2018:**

**«De acuerdo con lo anterior, la convivencia de los compañeros permanentes debe constatarse en los 5 años previos al fallecimiento del pensionado o afiliado, puesto que, a diferencia del vínculo matrimonial, cuyas obligaciones personales no se agotan por la separación de facto, en tratándose de las uniones maritales de hecho, la cesación de la comunidad de vida tiene un efecto conclusivo de la unión y de sus obligaciones y deberes personales, y por ende el compañero deja de pertenecer al grupo familiar.»**

Que según lo manifestado por la parte demandante en sus fundamentos jurídicos hace referencia a la sentencia 4309 2011 Qué expresa que para que el cónyuge puede acceder a la pensión de sobrevivientes de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 no es suficiente con la demostración del requisito formal del vínculo matrimonial sino que es menester que se demuestre la efectiva convivencia de la pareja Durante los cinco años continuos que anteceden al fallecimiento como elemento indispensable para entender que está presente el concepto de familia Qué es la ampara por la seguridad social, Estos efectúan una indebida interpretación de la jurisprudencia dada por la Corte Suprema de Justicia y los posteriores pronunciamientos Hechos en sentencia **sentencia SL2176-2020** , por esta alta Corte qué existen sobre este mismo asuntos toda vez que para la persona que ostenta La calidad de cónyuge, es decir los unidos mediante vínculo matrimonial, sea este civil o religioso, los 5 años a los cuales se hace referencia en la citada Ley 100 de 1993 en su Artículo 47 pueden haber transcurrido en cualquier momento temporal anterior al fallecimiento del causante, situación que para el caso en cuestión se dio de manera efectiva e ininterrumpida entre la señora Inelda Isabel Alcalá de Montalvo y el señor Rafael Dionisio Montalvo Babilonia entre el año 1970 hasta el momento del fallecimiento del causante, en el año 2016 tal como se demuestra en el acervo probatorio de esta contestación, cabe resaltar que en aun cuando en reciente sentencia la SU-149/21 la Corte



Constitucional extendió el criterio de exigencia del termino de 5 años de convivencia del cónyuge o compañero permanente indistintamente de si el causante hubiere fallecido ostentando la condición de pensionado o cotizante, tal sentencia soló se pronunció al respecto, es decir extendió el requisito de 5 años también a supérstite del fallecido afiliado. Más respecto de la manera en que se debe contabilizar dicho termino de convivencia de 5 años anterior a la muerte del causante en razón a si el sobreviviente ostenta la calidad de cónyuge o compañero permanente no hizo mención distinta que debe ser un término igual de 5 años, es entonces que para este último asunto se debe aplicar lo establecido y aplicado en precedente jurisprudencial de las mencionadas sentencias **SL1399-2018 y sentencia SL2176-2020** esto es 5 años inmediatamente anteriores a la muerte del causante para el compañero peramente mientras que 5 años anteriores en cualquier tiempo a la muerte del causante para el cónyuge sobreviviente, criterio respaldado en la sentencia

### **sentencia SL2176-2020**

"Conviene precisar que la distinción entre compañeros permanentes y cónyuges, a efectos del reconocimiento pensional, aunque podría parecer artificiosa y contraria «[...] al principio de no discriminación, en realidad no lo es, ya que se funda en las especificidades propias del matrimonio y de la unión marital de hecho, único criterio que ha sido aceptado por la jurisprudencia constitucional como legítimo para establecer diferencias entre cada uno de estos vínculos familiares (C-1035-2008) (CSJ SL1399-2018)."

## 2.CARGA JURÍDICA IMPOSIBLE DE RESISTIR

Es claro entonces que la entidad demandante aplica sobre mi defendida una carga jurídica superior imposible de resistir, que no está obligada a soportar ya que, como se ha precisado innumerables veces en este escrito, el derecho que le asiste a la **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** para reemplazar a la finado **Sr.Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** en la prestación pensional que este recibía en vida le asiste por el hecho de ser su cónyuge sobreviviente, quien por medio de matrimonio mantuvo vida en común durante cuarenta seis años (46) hasta el día del fallecimiento del hoy causante, razón por la cual de acuerdo con lo estipulado por la corte en sentencia **sentencia SL2176-2020:** no le asiste a la entidad demandante lugar a exigir a mi prohijada que demuestre una convivencia con el causante no inferior a cinco 5 años con la especial condición de ser " continuos y anteriores a la muerte" a la fecha del fallecimiento del causante ,hecho que debería tener totalmente claro una entidad como Colpensiones, quien al ser la entidad estatal encargada de administrar y conceder pensiones por el RPMPD con el entramado y robusto maquinaria jurídica con la que cuenta le es exigible por la lex artis la correcta interpretación y aplicación de la ley y jurisprudencia y así evitar este tipo de yerros como el que se ha cometido con mi representada y no hacer pasar por la desgastante emocional y gravosa situación económica a la injustificadamente se ha visto inmersa y por la cual se le han ocasionado serios perjuicios económicos es así que acumula deudas del servicio público a la fecha por tres millones trescientos sesenta y cinco mil sesenta pesos \$3.365.060. y dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos veintitrés pesos \$ 2,441,523 mucho menos tiene el demandante argumentos para esgrimir un presunto fraude y mala fe en el actuar de la **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** esgrimiendo que "*quedó demostrado que no existió convivencia entre la solicitante y el causante ,durante los 5 años anteriores a su fallecimiento pues se demostró que su convivencia fue desde diciembre de 1970 hasta el año 1988*" pues si bien es cierto en el año de 1991 el **Sr.Rafael Dionisio Montalvo Babilonia se trasladó** por motivos estrictamente laborales hasta la isla de san Andrés, esto nunca significó poner fin a proyecto de familia y la vida en común consecuencia del matrimonio que contrajo con la **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**, pues es el hoy causante obrando como todo buen padre de familia en busca de mejorar las condiciones de vida de su esposa **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** y de los cinco hijos que procreo con ella, decidió tomar una muy buena oportunidad laboral en el archipiélago de San Andrés no obstante manteniendo siempre el cumplimiento de sus obligaciones económicas, el socorro la ayuda, los cuidados y sobre todo el afecto hacia su cónyuge y por supuesto hacia sus hijos manteniendo su



domicilio en el municipio de Turbaco en la dirección urb. La cruz av. San Juan Bosco cra 16 # 13-82, inmueble donde siempre se mantuvieron su esposa y los hijos de estos y donde habitaba el **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** cada vez su compromiso laboral le permitía retornar en forma física al municipio de Turbaco a compartir tiempo con su esposa e hijos. Vale la pena mencionar señor juez que a la fecha dicho inmueble aun es habitado por la cónyuge superviviente **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** y que en vida **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** una vez terminados su relación laboral en San Andrés deseoso de establecerse definitivamente en forma física junto a su familia en el municipio de Turbaco, procedió a vender las pertenencias muebles y el inmueble que había adquirido en la isla y con el dinero recaudado compró la posesión del bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco La cruz av. San Juan Bosco cra 16 # 13-82 mismo en el junto con su esposa sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo levantaron y criaron a sus cinco hijos y en el que habitó el causante hasta su muerte demostrando una vez más que el hecho que el causante hubiera laborado por espacio de 20 años en un lugar geográficamente distinto no le apartó ni dio fin a la voluntad de mantener las obligaciones matrimoniales convivencia con su cónyuge. Y al respecto la Corte Suprema en sentencia SL 2552020 (78225) de febrero de 2020 se pronunció zanjando de una vez la situación como la que nos atañe en la presente demanda donde haciendo referencia al artículo 47 de la ley de 1993 afirmó:

*"el requisito enunciado debe entenderse como el ánimo constante de conservar una unión, compartiendo todos los aspectos de la vida de pareja dándose ayuda amor, comprensión y apoyo, lo que no implica necesariamente que cohabiten bajo el mismo espacio físico, pues pueden existir múltiples razones que lleven a que la pareja se vea obligada a vivir en lugares diferentes, como por ejemplo cuestiones laborales de salud y otras análogas, sin que ese solo aspecto conlleve indefectiblemente a la ruptura de la relación."*

Por lo anterior señor juez es obvio que lo mantuvo una al causante **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** a estar en lugar distinto al de su cónyuge **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** se debió a una razón especial de índole meramente laboral, sin que eso fuese motivo para equipararlo a un fin de la voluntad de vida en común, de socorro y ayuda mutua pues, como se demuestra en el acervo probatorio entregado junto este escrito el causante nunca dejó de cumplir con sus obligaciones, ejerciendo siempre una presencia y autoridad esposo y padre de familia haciéndose cargo de la manutención y sostenimiento económico de su esposa, pues siempre fue el proveedor económico de su cónyuge **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** hasta la último momento de la vida de este, aun cuando estaba en la Isla de San Andrés le giraba dinero por medio de entidades bancarias, y siempre la mantuvo afiliada al sistema de salud como beneficiaria de este prueba inequívoca del amor y protección que siempre procuro a su cónyuge más que acordes con lo establecido en el artículo 176 del código civil

*"Obligaciones entre cónyuges*

*Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida."*

#### 4. PLENA LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CABEZA DE LA SRA. **SRA. INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO**

Por otra parte La corte constitucional en sentencia T-190 de 1993 definió en concepto aún vigente a la sustitución pensional como aquel derecho

*"permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, lo cual no significa el reconocimiento del derecho a la pensión sino la legitimación para reemplazar a la persona que venía gozando de este derecho"* así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el literal a del artículo 47 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003 se encuentra mi cliente **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** como cónyuge superviviente más que legitimada por activa para reemplazar y/o sustituir al



causante en el derecho que ya le había reconocido a este en vida, pues como se ha demostrado con el acervo probatorio no existe persona con igual o mayor derecho que ella para hacerlo.

A su vez señoría la corte constitucional **sentencia t-002/15** ha recogido en tres principios el carácter constitucional de la sustitución pensional.

(1) el principio de estabilidad económica y social para los allegados del causante, lo cual se relaciona con asegurar a las personas más cercanas al causante y a quienes dependían de él, "al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria".

(2) el principio de reciprocidad y solidaridad entre el causante y sus allegados quienes no pueden cargar aisladamente las cargas materiales y espirituales que suponen la muerte de su familiar.

(3) el principio material para la definición del beneficiario que se refiere a la convivencia efectiva del causante con quien sobrevive al momento de la muerte lo cual sirve para determinar quién es el beneficiario.

Así las cosas en cuanto al primer principio para este defensor ha quedado más que demostrado la dependencia de **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** respecto de del causante **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia** quien en vida proporciono siempre una estabilidad económica y social a su cónyuge, la cual se aseguró y se mantuvo al momento en que se le reconoció a esta el 100% de la sustitución pensional por medio de la resolución GNR 388949 del 23 de diciembre de 2016 pero que al momento de revocarla mediante resolución SUB 348833 del 20 de diciembre de 2019 se ha visto afectada y comprometida al **reducirlo a una evidente desprotección** puesto que le han sobrevenido diversos perjuicios de tipo económico como mencioné anteriormente y emocional, vulnerando su derecho fundamental al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, aun trato igual y un debido proceso donde no se exijan prerrogativas legales que aplican a su caso particular, pues no hay que pasar por alto que en el caso que nos atañe quien ostenta la calidad de cónyuge sobreviviente es una mujer, adulta mayor, sin posibilidad de empleo ni ningún otra entrada de dinero fijo condiciones suficiente para que en un sistema tan desigual como el Colombiano se comprometa seriamente su supervivencia, por lo cual debe ser tratada como un sujeto de especial protección constitucional y el caso estudiado a la luz de un enfoque y perspectiva de género, pues de manera abnegada siempre se dedicó a ser una ama de casa entregada por completo al cuidado del hogar, de sus hijos cuan eran menores y manteniendo una relación reverencial hacia su esposo, que en el imaginario machista muy arraigado en esta región del país no le dejó nunca trabajar porque consideraba que el hombre era quien debía hacerlo ya que la mujer que salía a trabajar conseguía marido por fuera, situación muy normal para el contexto donde se desarrollaron los hechos, puesto que mi clienta a su juicio se limitó a ser una buena esposa que cumplía con los deberes socialmente asignados si como un gran porcentaje de mujeres en Colombia lo solían hacer inclusive hasta día de hoy, renunciando a la vida laboral por lo que hoy no tiene ninguna expectativa económica propia más allá de que se reanude el pago la prestación pensional, siendo el varón en este caso **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**(Q.E.P.D.) el proveedor económico absoluto del hogar por lo que la **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** siempre dependió económicamente de el para su sostenimiento y no es justo que aunado al dolor propio de la pérdida de su compañero de vida, se vea sometida a sobrevivir bajo condiciones significativamente desmejoradas en comparación con las que siempre tuvo mientras su cónyuge y bastón económico vivía.

En cuando al segundo principio esbozado por la Corte Constitucional vemos que el caso que nos atañe a mi poderdante **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** de manera injustificada por parte de la actora Colpensiones se la ha puesto una carga adicional a la de la pérdida de su esposo, de



tipo económica, social y moral que no está obligada a soportar, ya que además de los perjuicios económicos accesorios a la revocatoria de la resolución GNR-388949 del 23 de diciembre de 2016 de la sustitución pensional en cabeza de mi defendida, la señora ha tenido que lidiar con la carga emocional de tener que ver que pongan en tela de juicio la legitimidad y existencia de la unión matrimonial que sostuvo durante casi medio siglo con el aquí causante caso **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**(Q.E.P.D.) y es que, para una mujer que cumpliendo en estricto con los cánones social y culturalmente se le exigieron sólo supo dedicarse por completo cuidado de su hogar, su esposo e hijos resulta seriamente ofensivo e insultante que se desconozca la calidad de cónyuge, en sus palabras de "esposa legítima" calidad que honorablemente ha sabido llevar durante tanto tiempo sin existir jamás tacha o reproche en su comportamiento, pues recordemos que cónyuge sobreviviente es una mujer que el próximo 11 de diciembre cumplirá 71 años para la cual pero resulta más gravoso para la salud emocional de una adulta mayor, ya que en el momento tan especial de su vida como es el de proceso natural de envejecimiento se ha visto inmersa líos legales, enfrentando además de este proceso otro de connotación penal por presunto fraude procesal y falsedad en documento público, y estafa agravada sin que haya mérito para semejantes acusaciones a juicio de este profesional del derecho teniendo en cuenta lo demostrado el acervo probatorio aportado pues es claro que mi prohijada siempre ha cumplido con los requisitos para ser beneficiaria de la sustitución pensional tanto es que en un principio le fue otorgado de manera completa el beneficio no obstante de manera caprichosa, injusta, claramente contraria a derecho en un vergonzoso caso de abuso de la posición dominante que la entidad tiene por sobre mi defendida, en una desatinada interpretación del ordenamiento jurídico vigente y violación del precedente constitucional se le exige e imponen cargas a mi defendida que a la luz de los principios justicia, equidad y proporcionalidad y debido proceso

En cuanto al tercer principio es claro señoría que el vínculo matrimonial, las responsabilidades personales, derechos y demás accesorios a este se mantuvieron a lo largo de la vida de los contrayentes, por supuesto como ha quedado demostrado con la voluntad de los mismo de mantener la vida en común con la solidaridad, la ayuda, el socorro y afecto mutuo mismo que llevo a que el hoy causante **Sr. Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**(Q.E.P.D.) compartiera hasta el final de sus días convivencia con su esposa **sra. Inelda Isabel Alcalá de Montalvo** por lo cual es ella la **cónyuge sobreviviente** con absoluta legitimación para acceder y mantener al beneficio de sustitución pensional.

##### 5. REITERADAS FALTAS A LA VERDAD POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Dentro de la investigación administrativa especial, COLPENSIONES a través de Informe Técnico de investigación No. COLCO — 82310 elaborado entre el 14 de febrero hasta el 26 de febrero de 2018, referenciada en los hechos 14 y 15 si bien el demandante dice que pudieron establecer que de manera unánime todos los entrevistados manifestaron que al momento del fallecimiento del señor Montalvo Babilonia este no convivía hacía más de 20 años con mi prohijada sra. Inelda Alcalá de Montalvo, no obstante vemos que en los anexos lo narrado por el funcionario encargado de hacer las entrevistas a núcleo familiar y allegados de mi clienta ofrecieron un relato coherente, creíble y relacionado con las verdaderas razones fácticas por las cuales el causante residía en un lugar distinto al domicilio matrimonial y que a pesar de eso nunca dejó de ser un esposo y padre de familia, por otro lado también miente al decir que mi clienta Inelda Alcalá de Montalvo manifestó no tener ninguna prenda ni artículo personal del causante puesto jamás fueron pedidos en medio de la entrevista y de haber sido así mi clienta los hubiera mostrado con el mayor gusto pues a fecha de hoy aún conserva pertenencias de su fallecido esposo, tal como se muestra en las pruebas documentales de esta demanda, dicha entrevista fue grabada en audio allí está muy claro que nunca pidieron ver prendas del causante, y más deshonesto aun la afirmación de que mi clienta estaba en compañía de su bogada de confianza pues quien la acompañó durante la entrevista fue su hija Eucaris margarita Montalvo Alcalá que bien vale la pena aclarar no posee título



profesional en derecho por lo que no tiene sentido la afirmación audaz que hace el demandante por otra parte en lo referente a las declaraciones ofrecidas por quien reclamaba tener igual o mejor derecho que mi clienta y como lo dice el mismo investigador en los documentos anexos no lograron demostrar la condición que pretendía acreditar la señora por más que solicitó, repuso y apeló, siempre le fue negada la pretensión, al igual que refiera el comportamiento irregular y sospechoso de la señora y de los declarantes durante las entrevistas, razones más que claras que la misma no cumple con la condición que de manera sobrada sí ha acreditado mi clienta desde el mismo momento que enviudó a su esposo señor Rafael Montalvo Babilonia.

Para concluir en lo anterior es evidente que la entidad administradora de pensiones de manera equivocada se basa en una interpretación errada de una disposición normativa para darle aplicación y exigencia al caso significando esto una flagrante vulneración a los derechos adquiridos con base a los lineamientos legal y jurisprudencialmente establecidos no obstante que las condiciones de mi clienta de próximos 71 años de edad se vea en el ocaso de su vida las condiciones más inestables y de vulnerabilidad económica por cuenta de la negligente labor de Colpensiones al interpretar y amañar la ley a su conveniencia violando flagrantemente el ordenamiento jurídico.

### **PRETENSIONES**

Primera: Que se declare la nulidad de la resolución SUB 348833 del 20 de Diciembre de 2019 de COLPENSIONES que revoca la resolución GNR 388949 del 23 de diciembre de 2016 mediante la cual reconoció la sustitución pensional en un porcentaje del 100% a favor de mi prohijada, la señora INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO, y en su lugar se reanude el pago de las mesadas pasionales desde la fecha en que le fueron suspendidos, a favor de mi clienta con los respectivos aumentos del IPC hasta la fecha e indexado a valores de hoy.

SEGUNDO: Se les condene en costas al demandante

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como fundamentos de derecho el **artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

### **PRUEBAS. INTERROGATORIO DE PARTE.**

1. el demandado Inelda Isabel Alcalá de Montalvo  
C.C. 30768356  
Dirección de notificación: Urb. La Cruz av San Juan Bosco cr16 # 13-82  
Tel: 3044281505.

para que testifique sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación de esta.



## TESTIMONIALES.

### 1. **Eucarys Margarita Montalvo Babilonia**

Dirección de notificación: Urb. La cruz av san juan bosco cr16 # 13-82  
Tel: 3044281505.

### 2. **Enriqueta Escobar Suarez.**

No. 26.207.970.

Urb la cruz, Av san juan Bosco cr 16 #13-76.Turbaco-Bol.  
Cel3172238133.

### 3. **Eugenia Hernández Castillo.**

No.45.421.366.

Urb la cruz, Av san juan Bosco cr 16 #13-118.Turbaco-Bol.  
Cel 305 2607702.

### 4. **Abimael Martínez escobar Suarez.**

c.c. 9282898

Urb la cruz, Av san juan Bosco cr 16 #13-76.Turbaco-Bol  
Cel.317.2238133

## Documentales

### Todas las anexadas al cuerpo de la contestación demanda

1 poder debidamente autenticado 2 folio.

2 declaraciones extrajuicio sra Inelda Alcalá de Montalvo y Enriqueta Escobar Suarez 4 folios

3certificados médicos del sr. Rafael Montalvo babilonia 8 folios

4. peticiones presentadas a entidades por la sra, Inelda Alcala de Montalvo en calidad de Viuda de Rafael Montalvo babilonia6 folios.

5,certificaciones de afiliación a sistema de seguridad en salud de Rafael Montalvo babilonia y Inelda Alcala de Montalvo. Dos folios.

6.partida de matrimonio de Rafael Montalvo babilonia y Inelda Alcala de Montalvo. 1 folio

7. registro civil de matrimonio. 1 folio

8.fotografías del finado compartiendo con sus cónyuge y su familia en el municipio de Turbaco bolívar.

9recibos de servicios públicos 2 folios.

10.Registro civil de defunción.1 folio

## De oficio

Se solicite señor magistrado las grabaciones de audio de las entrevistas realizadas durante el la investigación adelantada

Parte demandada

Apoderado.

**Javier Mauricio Campo Peñaranda**

C.C.Nº1 '050.964.114

T.P. 307659

Cel 320876 8676

Jamacampe@gmail.com

Turbaco, cll de la cultura cra 6# 13ª-110



Poderdante

Inelda Isabel Alcalá de Montalvo

C.C. 30768356

Dirección de notificación: Urb. La cruz av san juan bosco cr16 # 13-82

Tel: 3044281505.

Parte demandante

Demandante

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

apoderado

ANGELICA COHEN MENDOZA,

CC No. 32.709.957 de Barranquilla,

T.P. No. 102.786 del C. S de la J.

[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com)

calle 22 N° 15- 71 Edificio Arenas Apto. 302 en Sincelejo, Sucre.

Del señor Magistrado,

ATT



---

Javier Mauricio Campo Peñaranda.

C.C.1.050.964.114.

T.P.307659.



PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Señor(es)  
MAGISTRADO(S)  
Tribunal Administrativo de Bolívar

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Cordial Saludo,

**Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino(a) del Municipio de Turbaco con la cédula de ciudadanía N° 30768356, de manera respetuosa manifiesto ante usted de manera libre, consciente y voluntaria que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado Sr. **Javier Mauricio Campo Peñaranda**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecino(a) del Municipio de Turbaco-Bolívar, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°1'050.964.114 , y tarjeta profesional N°307659 y para que en mi nombre y representación adelante, tramite y diligencie todo lo relacionado con la controversia respecto de la demanda con **Radicado N° 13-001-23-33-000-2021-00128-00**, de Nulidad y restablecimiento del derecho-Lesividad, instaurada por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y que cursa en mi contra, por lo cual el abogado queda totalmente facultado para ejercer la debida representación jurídico-legal ante las entidades administrativas y/o judiciales y realizar cualquier actuación legal en mi nombre tendiente a solucionar la situación presentada,

De igual manera mi apoderado quedan facultados para sustituir, recibir notificaciones, presentar peticiones, conciliar y en general todas las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.


Respetuosamente, sírvase por tanto reconocerles personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgante,



**Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**  
C.C.N° 30768356.

Aceptante,



**Javier Mauricio Campo Peñaranda**  
C.C.N°1'050.964.114  
T.P. 307659





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



6334916

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: JAVIER MAURICIO CAMPO PEÑARANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1050964114, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzggprp4z7d  
11/10/2021 - 16:11:32



INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30768356, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, PODER y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzggprp4z7d  
11/10/2021 - 16:14:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ**

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzggprp4z7d



Acta 4



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR**  
**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO**  
**DECRETO 1557 JULIO DE 1989**

Notaria Única Del Circulo de Turbaco  
**M. ut.**

Dec. No. 2972

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial, compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo la señora **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, mujer, 70 años de edad, vecina del municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadana colombiana, estado civil viuda, ocupación ama de casa, residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), Urbanización La Cruz Carrera 16 No 13-82, Teléfono 3003185096, e-mail: no presenta, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.768.356 expedida en Turbaco (Bolívar), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y expuso: -----

**PRIMERO:** Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente. ----

**SEGUNDO:** Que soy conocedora de las generales de la Ley y no le comprenden las mismas con el Notario Único de Turbaco (Bolívar). -----

**TERCERO:** Efectúo esta delación a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que las presentes declaraciones tienen fines extraprocesales y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**, identificada con C.C. No. 23.229.480 expedida en Turbaco (Bolívar), soy la esposa legítima del señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula N° 9.280.889, nos casamos en el año de 1970 el 05 de diciembre de 1970 hasta el 15 de septiembre de 2016 cuando el murió. Del matrimonio nacieron mis cinco hijos Fany, Elvira, Mery luz, Nelly del Carmen, Rafael Enrique y Eucarias Margarita Montalvo Babilonia y convivimos todo el tiempo, luego en el año de 1991 por asuntos laborales se fue para la Isla de san Andrés a trabajar y él me mandaba la plata para mi sustento, venia temporalmente, me llamaba por teléfono constantemente, nunca tuve contratiempos con el siempre estuvimos como pareja juntos y murió al lado mío y de mis hijos, yo fui allá a San Andrés estuve un mes y conocí la casa que había logrado adquirir allá pero no me sentía bien en la isla porque acá se habían quedado mis hijos y con el permiso del regresé otra vez a Turbaco, yo nunca trabajé porque él decía que las que salían a trabajar conseguían otro marido, siempre el me sostuvo, siempre estuve en su seguro médico por más de 40 años, el vendió la casa que tenía en San Andrés y compró acá en Turbaco la casa que era de sus padres ubicada Urb. La cruz Av san Juan Bosco Carrera 16# 13-82 y desde el 27 de marzo de 2014 estoy viviendo acá nuevamente pues antes cuando recién nos casamos habíamos vivido acá y nacieron todos mis hijos pero cuando eso la casa era de mis suegros. Pero ya cuando mi marido Rafal Dioniso la compró pudimos reunirnos todos nuevamente y disfrutar con nuestros hijos y los nietos pero desafortunadamente mi esposo vino enfermo, yo me entregué a cuidarlo siempre le fui fiel hasta su ultimo día cuando murió a mi lado el 15 de septiembre de 2016 por eso no merezco lo que me han hecho yo no trabajé, cuando él vivía tenía todo lo que él me daba ahora estoy sin nada sin el y sin dinero, estoy llena de deudas a él le quedó unas deudas y por ejemplo en muebles jamar de un juego de cama que había sacado para nosotros y me cobran los recibos de la luz tengo deuda por encima de tres millones de pesos \$3.000.000, colpensiones me ha hecho un daño muy

07 DIC. 2021

Calle San Roque Cra 12 No 16 - 46 Tel: 6448248  
E mail: [unicaturbaco@supernotariado.gov.co](mailto:unicaturbaco@supernotariado.gov.co) - Turbaco (Bolívar)



**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR**  
**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO**  
**DECRETO 1557 JULIO DE 1989**

Notaria Única Del Círculo de Turbaco

**N.Út**

2972

Dec. No.

grande yo a mi edad no puedo conseguir trabajos soy una mujer que con la muerte de mi esposo quedé protegida con la pensión pero al quitarme injustamente de un día a otro estoy viviendo como nunca mi esposo hubiera permitido. Adicionalmente declaro que no existen más personas con igual o mayor derecho al que tengo yo para declarar cualquier pago o indemnización luego del fallecimiento de mi cónyuge antes mencionado **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA (Q.E.P.D.)**, ya que siempre dependí de él totalmente y era el quien sufragaba todas las necesidades del hogar puesto que yo siempre fui ama de casa no laboro en ninguna entidad pública ni privada como tampoco tengo pensión de jubilación de mi cuenta. La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen.

Se hace constar que se informó al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice; "Prohibición de declaraciones extrajudiciales". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. (El) Los declarante(s) hace(n) constar que ha(n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 00536/2021: \$13.800 IVA \$2.622. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DEL NOTARIO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DEL DECLARANTE DECRETO 0019 DE 2012.**

*Inelda Isabel Alcala de M.*  
**INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**  
DECLARANTE



Índice mano derecha

*Carlos Eduardo Haydar Martinez*

**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO



Calle San Roque Cra 12 No 16 - 46 Tel: 6448248  
E mail: [unicaturbaco@supenotariado.gov.co](mailto:unicaturbaco@supenotariado.gov.co) - Turbaco (Bolívar)

07 DIC. 2021



En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial, compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo la señora **ENRIQUETA CAMILA ESCOBAR SUAREZ**, mujer, 81 años de edad, vecina del municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadana colombiana, estado civil viuda, ocupación ama de casa, residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), Urbanización La Cruz Carrera 16 No 13-76, Teléfono 3172238133, e-mail: no presenta, titular de la cédula de ciudadanía No. 26.207.970 expedida en Tierralta (Córdoba), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y expuso: -----

**PRIMERO:** Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente. ----

**SEGUNDO:** Que soy conocedora de las generales de la Ley y no le comprenden las mismas con el Notario Único de Turbaco (Bolívar). -----

**TERCERO:** Efectúo esta delación a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que las presentes declaraciones tienen fines extraprocesales y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **ENRIQUETA CAMILA ESCOBAR SUAREZ**, identificada con C.C. No. 26.207.970 expedida en Tierralta (Córdoba), declaro de manera libre y espontánea que conozco a la señora **INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía 30.768.356 y señor **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula N° 9.280.889, "yo a Dionisio Montalvo lo conocí desde que era un niño, y a Imelda también desde que era una niña porque ellas es sobrina de una comadre mía que vivía al lado mío y entonces Inelda venía mucho a visitar a su tía, y allí desde niños ellos se conocieron y se enamoraron cuando crecieron se casaron el 05 de diciembre del año de 1970 y vivieron en la casa de los padres de Rafael Dionisio Montalvo ubicada en Urb. La cruz Av san Juan Bosco cr 16# 13-82 al lado de mi casa, tuvieron todos sus hijos allí, Fany, Elvira, Mery luz, Nelly del Carmen, Rafael Enrique y Eucarias Margarita Montalvo Babilonia, el trabajaba como chef en un hotel en Cartagena pero le salió un trabajo para San Andrés y se fue y ella (Inelda) se quedó con los hijos acá y él le mandaba el sustento a sus hijos su estudio sus alimentos, nunca los desamparó, él venía a darle vuelta a su familia, el después vino enfermo de allá y donde se bajó fue en la casa que era de sus papás ubicada en el Urb. La cruz Av san Juan Bosco cr 16# 13-82 pero que ya él había comprado para estar ahí con sus esposa y sus hijos, allí murió al lado de ellos, porque a él lo hospitalizaron y sus hijos ni esposa se desentendieron de él, eso es lo que yo conozco de ellos, sus hijos ya están grandes y tenían buenas relaciones como padres e hijos y esposos, somos vecinos toda una vida, vivo aquí desde el 1964 por eso sé que cuando se casaron vivieron acá en la que era la casa de los padres de **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**, pero luego cuando él se fue a trabajar -a San Andrés- Inelda se mudó para donde su mamá, pero luego el- **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**- compró la casa de sus papás y entonces de nuevo se vuelve a vivir los hijos y la esposa- Inelda- para acá y el cuándo se vino de San Andrés se vino a vivir ahí con su esposa y sus hijos, ellos se hicieron cargo de su enfermedad hasta que él murió



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO  
DECRETO 1557 JULIO DE 1989

Notaria Única Del Circulo de Turbaco

*M. ut*

2974

Dec. No. \_\_\_\_\_

el 15 septiembre de 2016, ella ahora una mujer viuda, sola y de edad está atendida a la ayuda de sus hijos , no debieron dejarla desamparada nunca porque primero ellos sabían que ella era la esposa y ella tiene sus derechos y a la edad que tiene ella es una injusticia lo que hicieron. Aquí vino una muchacha en esa época a preguntar si yo los conocía y dije lo mismo que ahora, porque no voy a decir cosas que no son , sino lo que se, me preguntó si los conocía, si eran casados, si vivían, y consté la verdad, no puedo ser deshonesto, dije lo mismo que ahora que ella es su esposa, sus hijos se levantaron aquí, el se fue a trabajar a san Andrés y regreso y murió acá con ella, que el venia y se bajaba en su casa no en otra parte, la última vez que lo vi fue en los días antes de morir". Adicionalmente declaro que no existen más personas con igual o mayor derecho a los que tiene la señora **INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO** para declarar cualquier pago o indemnización luego del fallecimiento de su cónyuge antes mencionado **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA (Q.E.P.D.)**, ya que siempre dependió de él totalmente y era el quien sufragaba todas las necesidades del hogar puesto que la señora **INELDA ISABEL ALCALÁ DE MONTALVO** siempre fue ama de casa no laboró en ninguna entidad pública ni privada como tampoco tiene pensión de jubilación de su cuenta. La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los efectos legales pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen. -----

Se hace constar que se informó al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice; "Prohibición de declaraciones extrajudiciales". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajudiciales ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. (E) Los declarante(s) hace(n) constar que ha(n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 00536/2021: \$13.800 IVA \$2.622. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. NO TIENE VALIDEZ SIN EL SELLO DEL NOTARIO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DEL DECLARANTE DECRETO 0019 DE 2012.**

*Enriqueta C. Escobar S*

**ENRIQUETA CAMILA ESCOBAR SUAREZ**  
DECLARANTE



*M. ut* **SERVICIO A DOMICILIO**  
REALIZADO POR: *EVANILDO ESPINOSA*

FECHA: *07 DIC. 2021*

*Se deja constancia expresa que se firmó en  
todas las plenarias de las reuniones de la junta  
pleno cto de sus facultades legales*

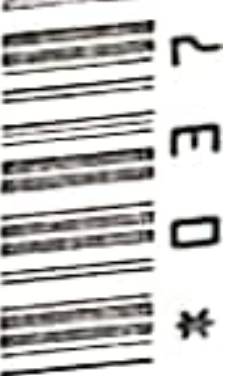


**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO

*07 DIC. 2021*

Calle San Roque Cra 12 No 16 - 46 Tel: 6448248  
E mail: [unicaturbaco@supernotariado.gov.co](mailto:unicaturbaco@supernotariado.gov.co) - Turbaco (Bolívar)





**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**

Notas de la oficina de registro

Casa de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE TURBACO COLOMBIA BOLIVAR TURBACO\*\*\*\*\*

Países del matrimonio  
País de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA BOLIVAR TURBACO\*\*\*\*\*

Fecha de celebración  
Mes: 07 Día: 05  
Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio  
Número: L20 F262 N6PARR. SANTA CATALINA T

Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización

Nombre del contrayente  
Apellidos y nombres completos: MONTALVO BABILONIA RAFAEL DIONISIO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0009280889\*\*\*\*\*

Nombre de la contrayente  
Apellidos y nombres completos: ESCALA HUETO INELDA ISABEL\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0030768356\*\*\*\*\*

Nombre del denunciante  
Apellidos y nombres completos: ESCALA HUETO INELDA ISABEL\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANIA 0030768356\*\*\*\*\*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Inelda Hueto de [Signature]

Fecha de inscripción: Año 2005 Mes 07 Día 05

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Inelda Hueto de [Signature]

Nombre y firma del funcionario que autoriza: Inelda Hueto de [Signature]

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

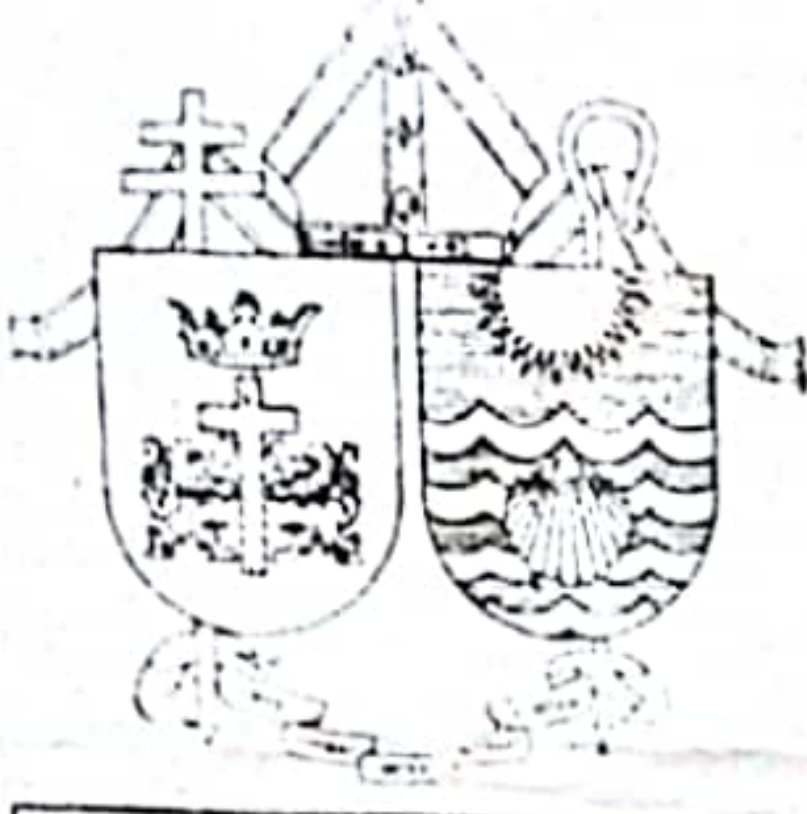
Fecha de otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Año	Mes	Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS





ARZOBISPADO DE CARTAGENA DE INDIAS

PARROQUIA SANTA CATALINA DE TURBACO  
PARTIDA DE MATRIMONIO

LIBRO: 20 FOLIO: 252 NUMERO: 017

NOMBRE: MONTALVO BABILONIA RAFAEL DIONISIO  
ALCALA HUETO INELDA ISABEL.

PADRES: RAFAEL A. MONTALVO - SOFIA BABILONIA  
RAFAEL A. ALCALA - ESTEBANA HUETO

FECHA MATMONIO: Diciembre 05 de 1970

TESTIGOS: ALCIDES ALCALA Y ENILDA MONTERO

MINISTRO: ENRIQUE ORTEGA

DOY FE: ENRIQUE ORTEGA

Es fiel copia, TURBACO - EOLIVAR Diciembre 05 de 2005

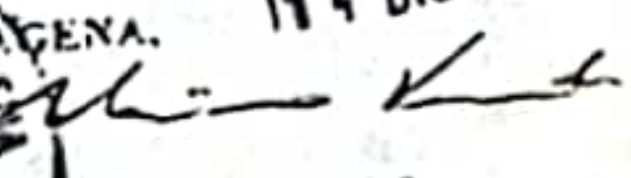
DOY FE :   
LUCIANO ARIAS CRUZ  
PARROCO

ARZOBISPADO DE CARTAGENA  
GOBIERNO ECLESIASTICO

CERTIFICO QUE EL Pbro. ENRIQUE ORTEGA

TENIA COMPETENCIA PARA PRESENCIA...  
MATRIMONIOS CANONICOS



19 4 DIC. 2005  
  
MARINO PINEDA G.  
SACERDOTE



# NUEVA EPS S.A

## Certifica..

28 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia...			
CC 30768356	INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2008	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado.		Causal	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS
Fecha Cancelación.	00/00/0000		

**Beneficiarios**

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 9280889	2° COTIZANTE	Conyuge	RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA	01/08/2008	Mas de 26	CANCELADO	RETIRO POR MUERTE AFILIADO

La presente certificación se expide el día 6 de Diciembre de 2021 a solicitud del interesado.

**Observaciones**

  
**CELINA DEL CARMEN FLOREZ ZUNIGA**  
**ASESOR DE SERVICIO AL CLIENTE**



# NUEVA EPS S.A

## Certifica

29 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

### Datos Cotizante Cabeza de Familia

CC 9280889      RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA

Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2008	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/10/2016	Causal	
Fecha Cancelación	00/00/0000		

### Beneficiarios

Identificación	Tipo Afiliado	Parent.	Beneficiarios	Fecha Afiliación	No. Semanas	Estado	Causal
CC 30768356	BENEFICIARIO	Conyuge	INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO	01/08/2008	Mas de 26	ACTIVO	

La presente certificación se expide el día 13 de Octubre de 2016 a solicitud del interesado.

### Observaciones

**NUEVA**  
13 OCT 2016  
WILLIAM HAYDAR MANOTAS  
SERVICIO AL CLIENTE





Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

# CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



**CONFIDENCIAL**

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

**71050144 - 7**

(Consulte instrucciones al respaldo)

## INFORMACIÓN GENERAL

### LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Bolívar

Municipio

Catuzana

### ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserío

### TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

### FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

20 12 Año

09 Mes

15 Día

### HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01 Hora

15 Minutos

Sin establecer

### SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

### APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Montalvo

Segundo apellido

Babilonia

Primer nombre

Rafael

Segundo nombre

Ploniso

### TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

### NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

9280889

### PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

## DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

### APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Sierra

Segundo apellido

Almanza

Primer nombre

Rosa

Segundo nombre

Mara

### TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

### NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1128088998

### PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Enfermero(a)

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) de salud

### REGISTRO PROFESIONAL

25896

### LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Bolívar

Municipio

Catuzana

20 16 Año

09 Mes

15 Día

### FIRMA DE QUIEN CERTIFICÓ LA DEFUNCIÓN

Rosa Sierra  
Rosa Sierra  
Médico  
R.M. 25896

*Dra. Rosa Sierra*  
Médico  
R.M. 25896  
CURN





TURBACO - BOLÍVAR

Turbaco - Bolívar, Octubre 24 de 2016

Oficio No. 410

Señores.

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
TURBACO BOLÍVAR**

E. S. D.

Cordial saludo

Por medio del presente solicito a usted, se sirva inscribir en los libros respectivos de esa entidad la defunción de **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.280.889 expedida en Turbaco Bolívar, quien falleció en Cartagena Bolívar, el día 15 del mes de Septiembre de 2012, siendo sus padres **RAFAEL ANTONIO MONTALVO Y SOFIA BABILONIA**.

La anterior solicitud de inscripción la solicito con fundamento al decreto No. 1535 de 1989, según petición verbal de **INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30.768.356 expedida en Turbaco Bolívar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento mediante los artículos 442 del C. P. y 266 del C. P. P. que no existe dolo ni malicia alguna para que se surta la respectiva inscripción del (la) señor (a): **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA (q. e. p. d.)**, por causa de muerte **NATURAL**.

Cordialmente,

**ALEXANDER POLO CALLE**  
*Inspector (e)*

---

Plaza Principal Ave. República de México Cl. 17 No. 8-04 / Telefax: 6436408  
Sitio web: [turbaco-bolivar.gov.co](http://turbaco-bolivar.gov.co) e-mail: [contactenos@turbaco-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbaco-bolivar.gov.co)



**ALCALDÍA DE TURBACO**  
2016 - 2019

*Hagamos de Turbaco,  
la ciudad que queremos y nos merecemos.*



Turbado bolívar noviembre 30-2016

Señores surtigas

E. S. M.

CORDIAL SALUDO

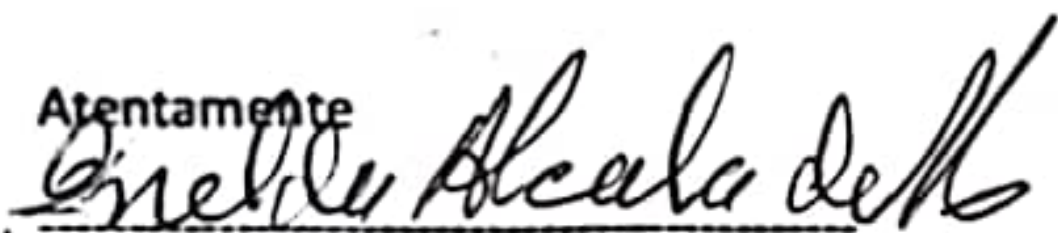
Por medio de la presente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de informales que el señor RAFAEL DIONICIO MONTALVO BABILONIA con CC.N°9280888 de Turbado Bolívar falleció el día 15 de septiembre del año en curso por esta razón le quiero solicitar el retiro del crédito que tiene con ustedes

Para mayor constancia se firma el 30 de noviembre del 2016

Agradeciéndole ante mano su colaboración

Anexo copia de acta de defunción

Atentamente



INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO

CC.N° 30.768.356 DE Turbaco bolívar





Cartagena, Noviembre-01-2016

Señores,

**MUEBLES JAMAR**

E. .S. M.

Cordial Saludo,

Por medio la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de informarle que el señor, **RAFAEL DIONISIO MONTALVO BABILONIA**, con CC.N° 9.280.888 de Turbaco-Bolívar, falleció el día 15 de septiembre del año en curso.

Para mayor constancia se firma el 01 de noviembre del 2016.

Agradeciéndole de antemano su atención prestada.

Anexo copia acta de defunción

Atentamente,

-----  
**INELDA ISABEL ALCALA DE MONTALVO**  
CC. N° 30.768.356 de Turbaco-Bolívar

credi  
jamar  
Grey  
09/11/2016  
4 VIENTOS



Cartagena, octubre. 13-2016

Señores,

**BANCO POPULAR**

E. S. D.



Cordial saludo,

Por medio la presente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de informarle el fallecimiento de mi esposo el día 15 de septiembre del año en curso, **Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**, con cedula de ciudadanía N° 9.280.889 de Turbaco-Bolívar.

Esto con el fin de cancelar la tarjeta N° \_\_\_\_\_ a su nombre.

Anexo copia acta de defunción.

Contacto: 3003817665

Email: carlys29@hotmail.com

Agradeciéndole de antemano su colaboración.

ATENTAMENTE,

*Inelda Isabel Alcalá de Montalvo*

**Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**

CC. N° 30.768.356

Dirección Turbaco calle La Cruz # 13-32



Cartagena, octubre. 13-2016

Señores,

**BANCO AGRARIO**

E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio la presente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de informarle el fallecimiento de mi esposo el día 15 de septiembre del año en curso, **Rafael Dionisio Montalvo Babilonia**, con cedula de ciudadanía N° 9.280.889 de Turbaco-Bolívar.

Esto con el fin de cancelar la tarjeta N° \_\_\_\_\_  
a su nombre.

Anexo copia acta de defunción.

Contacto: 3003817665

Email: carlys29@hotmail.com

Agradeciéndole de antemano su colaboración.

ATENTAMENTE,



**Inelda Isabel Alcalá de Montalvo**

CC. N° 30.768.356



**AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS**


Solicitada el: 19/08/2016 15:11:49  
 Autorizada el: 19/08/2016 15:12:43  
 Impresa el: 19/08/2016 15:12:43

No. Solicitud: NO REPORTADO  
 No. Autorización: (POS - 4284) P005 - 61269812  
 Código EPS: EPS037

gente cuidando gente

**Afiliado: CC.9280889****MONTALVO BABILONIA RAFAEL DIONISIO**

Edad: 66

Fecha Nacimiento: 08/02/1950

Tipo afiliado: COTIZANTE (B)

Dirección Afiliado:

Departamento: BOLIVAR 13

Municipio: TURBACO 836

Teléfono afiliado: (5) - 3184804078

Teléfono celular afiliado:

Correo electrónico:

I.P.S. Primaria : CLINICA DE ESPECIALISTAS TURBACO LTDA

Solicitado por : CLINICA DE ESPECIALISTAS TURBACO LTDA

Nit: 806001635 - 5

Código: 138360003601

Dirección: TURBACO CLL REAL NO. 16 - 10

Departamento: BOLIVAR 13

Municipio: TURBACO 836

Teléfono: (5) - 6637444

Ordenado por: FLOREZ DE ARCO LUCILA

Remitido a : PASTEUR LABORATORIOS CLINICOS DE COLOMBIA S.A.

Nit: 890111339 - 7

Código: 080010002701

Dirección: CARRERA 50 NO. 79-172

Departamento: ATLANTICO 08

Municipio: BARRANQUILLA 001

Teléfono: (5) - 3565771

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx: E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLICACION

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
ISS-2001-903M43	1	GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL

Afiliado cancela de C. Moderadora \$10,600

Manejo integral segun guía: NO

Firma Afiliado ó Acudiente



Autorizador: WILLIAM HAYDAR MANOTAS  
 Teléfono:  
 Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Valido por 60 dias a partir de la fecha de Autorización.

• • Referencia - Cuenta Medica: P005-72858413  
 Registro impreso por: WILLIAM HAYDAR MANOTAS



## Historia Clínica N°. 9280889 - 24/08/2016

**Fecha:** 24/08/2016 03:44:00p.m.  
**Paciente:** RAFAEL DIONISIO MANTALVO BABILONIA  
**Médico:** WILHEM ARIZA  
**Ocupación:**

**Entidad:** NUEVA EPS S.A.  
**Identificación:** CC 9280889  
**Raza:**  
**Estado Civil:**

**Edad:** 66 Años

### 2. Motivo de Consulta:

REMITIDO

### 3. Enfermedad Actual:

TABACO SI 13-40 AÑOS 1/2 APQUERE DIA OCUACION CHE DE COCINA , HTA NO DM NO C ARDIOTAP NO ASMA NO NO . DESDE HCE 2 1/52 MES VIEN CON CUADRO RESPIRATORIO CONSISTENE EN DISNEA Y TOS LO DOCUMENTARON IMAGEN SUGESTIVA DE CONDENSACION O MAS POR TAC DE TORAX SIMPLE Y LO ENVIRON A CARTAGENA . EN LA CINICA BLAS DE LEZO ESTUVO INTERNADO PRO 15 DAIS N OSABEMSO LA S RAZONES POR UE LA EPICRIS IES UN DOCUMENTO ESCUETO Y NO LEGIBLE. LE DAN DE ALTA Y LO REMTIEN A L NEUMOLOG . PERDIDA D EPSO NO HEMOPTISI NO MEJOROA DE LA DIFICULTAD RESPIRATORAI. ACTUALENTA.

### 4. Antecedentes Personales:

Angina: No, Diabetes: No, Cardiopatía: No, Nefropatía Crónica: No, Enf. Autoinmunes: No, Epilepsia: No, Asma: No, Transtornos Siquiátrico: No, Transtornos Vascular Venoso: No, E.T.S.: No, Anemia Cels. Falciformes: No, Otros Anemias: No, Dislipidemias: No, Otras: No, Cuales: .

### Hábitos:

Tabaquismo Activo: No, Tabaquismo Pasivo: No, Alcoholismo: No, Drogadicción: No

### 5. Otros Antecedentes:

Ninguno.

### 6. Revisión por Sistemas:

**Cabeza, Cráneo y Cuello:**

No manifiesta alteraciones.

**Piel y Faneras:**

No manifiesta alteraciones.

**Cardiorespiratorio:**

No manifiesta alteraciones.

**Abdomen:**

No manifiesta alteraciones.

**Genitourinario:**

No manifiesta alteraciones.

**Extremidades:**

No manifiesta alteraciones.

**Nervioso Central:**

No manifiesta alteraciones.

### 7. Examen Físico:

T/A Sentado(a): 119/80, T/A Acostado(a): 0, F/C: 91 Min, F/R: 20 Min, Peso: 0 Kg, Talla: 0 metros, I.M.C.: Kg/m<sup>2</sup>.

**Cabeza, Cráneo y Cuello:**

Normocéfalo, cabellos bien implantados, mucosas húmedas, PINRAL, ocular sin alteraciones, exploración auditiva dentro de límites de la normalidad, boca en buenas condiciones de aseo, lengua sin alteraciones, cuello móvil, sin adenopatías ni masas.

**Piel y Faneras:**

Sin alteraciones patológicas evidentes, piel integra y de aparente normalidad.

**Cardiorespiratorio:**

SATURA 97% A/A CON DSIMINUCION DL MRUMULLO EN CAMPO PULMONAR DERECHO CON RONCOS Y ALGUNSO SIBILANTES. CUELLO NEGATOO

**Abdomen:**

Simétrico, línea alba sin alteraciones, peristálsis intestinal presente y con frecuencia adecuada, no hay evidencia de masas ni megalias intestinales.

**Genitourinario:**

Adecuado para la edad y sexo, sin alteraciones aparentes al explorar.



• **Extremidades:**

Simétricas, eutróficas, con movilidad activa y pasiva dentro de los límites de la normalidad, pulsos periféricos presentes y sin alteraciones de los mismos.

**Nervioso Central:**

Orientado en sus esferas, sin déficit neurológico evidente, responde a la entrevista de manera voluntaria y coordinada.

**8. Resultados de Laboratorio:**

TORAX PA DE JULIO EL 2016 CON IMAGENS DENSAS EN LID QUE DEBEN SER VALRODA CONTAC SIMPLE INICIALMENTE

**9. Diagnósticos:**

**Principal:** D381 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA TRAQUEA, DE LOS

**Secundario:**

**Relacionado:**

**10. Tratamiento:**

TAC TORAX SIMPLE , RX DE TORAX PA Y LATERAL ESPIRO PRE Y PSO DB ATROBVTN 2/3 CITA CON RESULTADO

~~SIN FIRMA DIGITAL~~

~~Internista Neumólogo~~

R.M. 4761-86

G.C. 9091907

WILHEM ARIZA

NEUMOLOGO R.M.: 4761/86



**Fecha:** miércoles, 24 de agosto de 2016  
**Paciente:** CC 9280889 RAFAEL DIONISIO MANTALVO BABILONIA  
**Edad:** 66 Años **Entidad:** NUEVA EPS S.A.

**R/.** TA C TORAX SIMPLE  
RX DE TORAX PA Y LTERAL  
ESPIO PRE Y POSD BD

**WILHEM ARIZA ESCOBAR**  
Internista Neumólogo  
R.M. 4761-86  
C.C. 9091907

**Diagnósticos: D381**

**WILHEM ARIZA**  
NEUMOLOGO R.M.: 4761/86  
Grupo Doctor Lacides Maza S.A.S. - Medigroup



**Fecha:** miércoles, 24 de agosto de 2016  
**Paciente:** CC 9280889 RAFAEL DIONISIO MANTALVO BABILONIA **Receta N°:** 119.571  
**Edad:** 66 Años **Entidad:** NUEVA EPS S.A.

**R/.** CITA NEUMOLOGI CON RESULTADOS

WILHEM ARIZA ESCOBAR  
Internista Neumólogo  
R.M. 4761-86  
C.C. 9091907

**Diagnósticos:** D381

WILHEM ARIZA  
NEUMOLOGO R.M.: 4761/86  
Grupo Doctor Lacides Maza S.A.S. - Medigroup



**Fecha:** miércoles, 24 de agosto de 2016

**Receta N°:** 119.572

**Paciente:** CC 9280889 RAFAEL DIONISIO MANTALVO BABILONIA

**Edad:** 66 Años **Entidad:** NUEVA EPS S.A.

**R/.** B. IPRATROPIUM DI 20 UG NO 2  
USO. 2 INHALCIOENS CD 8 HORAS POR RAZON ENCESARIA

**WILHEM ARIZA ESCOBAR**  
Internista Neumólogo  
R.M. 4761-86  
C.C. 9091907 

**Diagnósticos:** D381

**WILHEM ARIZA**  
NEUMOLOGO R.M.: 4761/86  
Grupo Doctor Lacides Maza S.A.S. - Medigroup

32 C





FECHA: 25 de julio del 2016  
NOMBRES RAFAEL DIONISIO  
EDAD: 65 Años M  
DIRECCIÓN: TURBACO LA CRUZ  
MEDICO: Particular

H. ENTRADA: 12:05:31 p.m. H. SALIDA: 10:15:30  
APELLIDOS: MONTALVO BABILONIA  
CEDULA: 9280889  
TELÉFONO: 318 - 4804078  
COD PTE: 8368 N° REST: 4107

QUIMICA SANGUINEA:

EXAMEN	RESULTADO	VALORES DE REFERENCIA
Glicemia	155 mg/dl	60 - 100 mg/dl
Colesterol Total	172 mg/dl	Hasta 200 mg/dl
Trigliceridos	181 mg/dl	Hasta 170 mg/dl

OBSERVACIONES:

*Olga Monica Guerrero R.*  
Olga Monica Guerrero R.  
Bact. - U. de San Buenaventura  
Reg. 745 - NIT. 900017234



# CLINICA DE ESPECIALISTAS TURBACO

Código del Prestador: 130060003001 NIT: 8060016355  
Dirección: Calle 16 No. 16-16  
Teléfono: 6639224-6637777  
Web:  
Email: administrativo@cesturbaco.com.co

Fecha de Impresión: 2016/08/01 15:57:26  
**HISTORIA CLÍNICA**

## Datos del Paciente

Identificación:	CC - 9280889	Paciente:	MON TALVO BABILONIA RAFAEL DIONISIO	Ingreso:	93926
Fecha Ingreso:	2016/08/01	Hora Ingreso:	15:50		
Fecha y Hora Atención:	2016/08/01 15:48			Sexo:	M
Fecha Nacimiento:	1950-02-08	Edad:	66		
Teléfono:	3184804078	Estrato:	CUOTA MODERADORA NIVEL 2		
Municipio:		Empresa:	NUEVA EPS		
Dirección:	CARRETERA TURBANA				
Contrato:	CONTRATO No 2 : NUEVA EPS . CAPITADO - CONS EXT				
Cargo:					
Acompañante:				Tel. Acompañante:	

## DATOS HISTORIA CLINICA

## DATOS GENERALES

### MOTIVO DE LA CONSULTA

NO VEO BIEN

### ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DIABETICO, QUIEN ESTUBO CON EPISODIOS DE NEUMONIA, POR LO CUAL CONSULTA, MANIFIESTA SENTIRSE BIEN, AUNO REFIERE TOS Y EXPULSION DE FLEMA PACIENTE FUE FUMADOR, REFIERE ADEMAS DISMINUCION DE LA GUDEZA VISUAL

### ANTECEDENTES PERSONALES

<b>PATOLOGICOS</b> DM NO INSULINODEPENDIENTE	<b>QUIRURGICOS</b> HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA	<b>TOXICO-ALERGICOS</b> NIEGA	<b>TRAUMATICOS</b> NIEGA	<b>GINECO-OBSTETRICOS</b> NO APLICA
---	---	----------------------------------	-----------------------------	--

### REVISION POR SISTEMAS

#### SISTEMA AFECTADO

RESPIRATORIO • VISUAL

**APARIENCIA A SU LLEGADA**  
BUEN ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ORIENTADO, COLABORADOR

**PRESION ARTERIAL**  
120/80

**FREC. CARDIACA**  
80 X MIN

**FREC. RESP.**  
20 X MIN

**TEMPERATURA**  
36°C

**PESO**  
61 KG

**SO2**  
99%

**FUM**  
NO APLICA

### EXAMEN FISICO

**CRANEO, CARA Y CUELLO**  
NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, CON DISMINUCION DEL ROJO RETINIANO

**TCFAR:**  
SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO LIGERAMENTE DISMINUIDOS EN AMBAS BASES PULMONARES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS

**ABDOMEN**  
PERISTALSIS (+) SIN MASAS NI MEGALIAS NO DOLOR

**PIEL Y FANERAS**  
ADECUADAS

**GENITO-URINARIO**  
NORMAL

**EXTREMIDADES**  
SIMETRICAS, EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR CONSERVADO

**SISTEMA NERVIOSO CENTRAL**  
SIN DEFICIT, GLASGOW 15/15

**ANALISIS**  
PACIENTE CON DIABETES MELLITUS CON ANTECEDENTES DE FUMADOR, QUIEN PRESENTO EPISODIO NEUMONICO RECIENTE, SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA INTERNA, ADEMAS MANIFIESTA DISMINUCION DE LA GUDEZA VISUAL

**PLAN DE MANEJO**  
VALORACION POR OFTALMOLOGIA VALORACION POR MEDICINA INTERNA

### IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal:	J448 - OTRAS ENFERMEDADES PULMONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS ESPECIFICADAS
Diagnóstico Relacionado 1:	H269 - CATARATA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 2:	.
Diagnóstico Relacionado 3:	.

*Dr. Kelly Berdugo L.*  
Médico - Turbaco  
C.R.H.

**CLINICA DE ESPECIALISTAS  
TURBACO**  
NIT. 806.001.635.5

ATENDIDO POR  
KELLY BERDUDO LEONES - Reg Medico : 70609



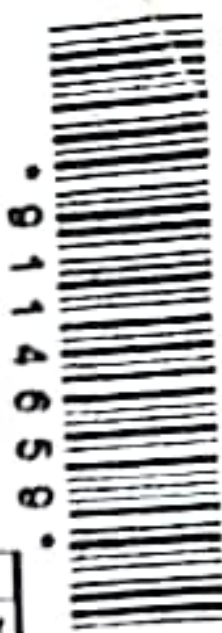


ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

9114659



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D 7 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE TURBACO - COLOMBIA - BOLIVAR - TURBACO.....							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos  
MONTALVO BABILONIA RAFAEL DIONISIO.....

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
CC 9.280.889.....      MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA.....

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	2016	Mes	SEPT	Día	15	01:45...	710501447.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia      Fecha de la sentencia

..... Año      Mes      Día

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial       Certificado Médico       .....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos  
CENTENO PUELLO NERLYS MARIA.....

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
CC 1.050.960.233.....      Nerlis Centeno Puello.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes SEPT Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza

KATIA ROCIO CALDERON CAMPO.....

16.SEP.2016      TIPO DE DOCUMENTO ANTERIORES      CERTIFICADO MEDICO

DEFUNCION.      *[Handwritten signature]*



**Estado de cuenta**

No. Facturas Vencidas: **21** Monto: **\$3.150.290** Fecha Ultimo Pago: **28/01/2020** Monto: **\$124.550**  
 No. Financiaciones Pendientes: **4** Monto: **\$1.483.792** Tasa por mora vigente: **0,50%**

**NIC:** 1120016

**Total a pagar mes:** \$ 214.770

**Total documento por pagar:** \$3.365.060

Fecha pago oportuno: 22/11/2021

**Calidad del Servicio**

Circuito / Transformador

CIRCUITO: TERNERA 2

CODIGO: 10846502

GRUPO CALIDAD: 22

DIUG.: 0000,00 FIUG.: 0

DIU.: 0000,00

FIU.: 0

**Datos de lectura**

Fecha Lectura Anterior: **13/10/2021** Fecha Lectura Actual: **13/11/2021** Dias Facturados: **31**  
 Medidor **001390515** Tipo **Activa BT** Lectura Actual **24943** Lectura Anterior **24611** Factor Múltiplo **1** Consumo KWh **332**

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/KWh		Datos de consumo		Valor en S	
G	238,09	Consumo	Tarifa en \$/KWh	Consumo KWh	
T	38,07				
PR	207,83				
R	44,55	Subsidio			
D	165,81				
C	109,84				
				<b>Total</b>	<b>142.218</b>

**Detalle de conceptos facturados**

Concepto	Valor (\$)
Consumo	192.327,60
Subsidio	-50.109,45
Aproximacion a decenas	1,85
Cuota Acuerdo Energia	20.293,00
Aproximacion a decenas	-3,00
Cuota Acuerdo Energia	4.621,00
Aproximacion a decenas	-1,00
Cuota Acuerdo Energia	12.057,00
Aproximacion a decenas	3,00

**DESGLOSE DEL SERVICIO**

CRT:	7.705,26	PRODUCCION (TDI)
TTE:	0,00	ULTIMOS 3 MESES
CB:	2.750,41	MES 1
CDT:	4.914,45	MES 2
CCS:	1.869,73	MES 3
DCS:	0,00	FACTURACION
OTROS:	0,00	ULTIMOS 3 MESES
		MES 1
		MES 2
		MES 3
<b>TOTAL:</b>	<b>17.239,85</b>	<b>0,00</b>

Aseo Nueva Concesion	0,00
Redondeo Facturaciones Ante	10,44
Aproximacion a decenas	-1,26
Costo Fijo Aseo	4.620,14
Costo Variable Aseo	12.630,68
Cuota Acuerdo Aseo	1.343,35
Aproximacion a decenas	-3,35
Cuota Acuerdo Aseo	1.203,00
Aproximacion a decenas	-3,00
Cuota Acuerdo Aseo	401,00
Aproximacion a decenas	-1,00

Valor Total Aseo	20.200,00
OTROS CARGOS	15.380,00
Valor Total Alumbrado	15.380,00

Subtotal otras entidades \$ 35.580

Subtotal Energia \$ 179.190

**Tips de eficiencia energética y seguridad**

- Una buena puesta a tierra protege tu vida, la de tu familia y la vida útil de tus electrodomésticos.
- Renueva tus electrodomésticos por unos más eficientes, ahorra energía, ahorra dinero.
- Mientras tengas luz solar no enciendas los bombillos.
- Pinta tu casa con colores claros favorece la iluminación.

Para mayor información consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

**Puntos de Pago BOLIVAR**

Puntos de Pago Autorizados:  
FSCR (\*)  
Cam Colombia Multiservicios (\*)

Grandes Superficies:  
Supermercados y Droguerías Olímpica  
Supermercados Exito  
Supermercados Carulla S.A.  
Jumbo  
Batoio (\*)

Entidades Financieras:  
Bancolombia S.A. (\*)  
Banco Agrario (\*)  
Banco AV Villas (\*)  
Banco Davivienda S.A. (\*)  
Banco Caja Social (\*)  
Helm Bank S.A. (\*)

Canales Electrónicos:  
Puntos de Pago Redeban  
Cajero ATB  
Servibanca

(\*) Entidades habilitadas para el pago de facturas vencidas

Pago en línea:  
Brinks (\*)  
Efecty (\*)  
SuperGiros (\*)  
Banco Bogota S.A. (\*)





Operador de Red: Caribemmar de la Costa S.A.S.E.S.P  
NIU: 19276224  
Call Center: 115 - 6053500444  
Dirección: Calle Japon Bayunca Tel: 115

Operador de Red: Caribemmar de la Costa S.A.S.E.S.P  
NIU: 19276224  
Call Center: 115 - 6053500444  
Dirección: Calle Japon Bayunca Tel: 115

**NIC:** 1120016

**Datos del Usuario y/o Suscriptor**  
Titular de Pago  
**MONTALVO RAFAEL**  
Usuario o suscriptor  
**MONTALVO RAFAEL**  
Estrato/Clasificación  
Resid. Estrato 2 E.Carib

Dirección de suministro  
CR 16 13-82  
CALLE DE LA CRUZ  
TURBACO  
RUR-0101058000001 = CALLE REAL CLE/C  
Dirección de Envío  
CR 16 13-82  
CALLE DE LA CRUZ  
TURBACO  
TURBACO



**Total a pagar mes:** \$ 214.770  
**Total documento por pagar:** \$3.365.060  
Fecha pago oportuno: 22/11/2021  
Suspensión a partir de: 23/11/2021  
No. Facturas vencidas: 21  
Saldo anterior: \$ 3.150.290  
Fecha emisión: 13/11/2021  
Documento equivalente No.: 22302111012650  
ID. de Cobros: 1120016272 - 27

**Resumen facturación mes**

Periodo facturado

13/10/2021 - 13/11/2021

Energía

Otras Entidades



Para mayor información consulta [www.afia.com.co](http://www.afia.com.co)

**Consumo de los últimos 6 meses (KWh)**

Porcentaje actual (KWh)

390	387	332	249	369	338	332
Promedio Consumo Diario (kWh): 11,22						

**Información regulatoria**

Opción tarifa: Debido a que el costo unitario presenta una variación superior al 3%, producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización adelantadas por el MHE y CNEO, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, Caribemmar Alfinia optó por la aplicación de la opción tarifa trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total por cada unidad de la tarifa sea menor que el costo total por cada unidad de la tarifa. MHE 40772/2020, Res. CREO 188/2020, Res. CREO 012/2020.

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según la establecida en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREO 077/2008. MHE. CREO 010/2020 Artículo 171.

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

En caso que usted haya suscrito financiación de la deuda que registra con la empresa por concepto del servicio de energía eléctrica, y se encuentre actualmente en mora de una o varias cuotas, dará lugar a que CARIBEMMAR genere reporte negativo a las Centrales de Riesgo respectivas.

**VIVE la buena energía con:**

**Polosíntema**

Una familia en **Sinfonía** con el uso responsable y seguro de la energía en nuestras redes y conoce nuestro más reciente éxito

**afinia** Grupo-epm

www.afia.com.co

@afiniagrupoepm @AlfiniaGrupoEPM

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A. 000000000010281 - 2210 - 0003 - 0140 - 003550

Para consultas sobre su facturación llámanos a nuestra línea Afinia 115

**NIC (Referencia de Pago):** 1120016  
ID de Cobro: 1120016272 - 27 / TITULAR: MONTALVO RAFAEL

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito  
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Nº de documentos vencidos	22	Total documentos por pagar	\$ 3.365.060
---------------------------	----	----------------------------	--------------

Somos autoretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2205 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1994.

Fecha de pago oportuno	22/11/2021	Total a pagar mes	\$ 214.770
------------------------	------------	-------------------	------------



141517709998169074180201120016272024013900100033650601961202111222

141517709998169074180201120016272027012-0010





Partners  
M  
100% Cotton







**MONTALVO**

*Marazul*





































22 jun. 2015

1

Me gusta

Comentar

Compartir







cebook.com



Carmen Moal Almo

Mi papacito

Fotos subidas del álbum Álbum sin título · 4

ene. 2013 ·







cebook.com



24 nov. 2013

Me gusta

Comentar






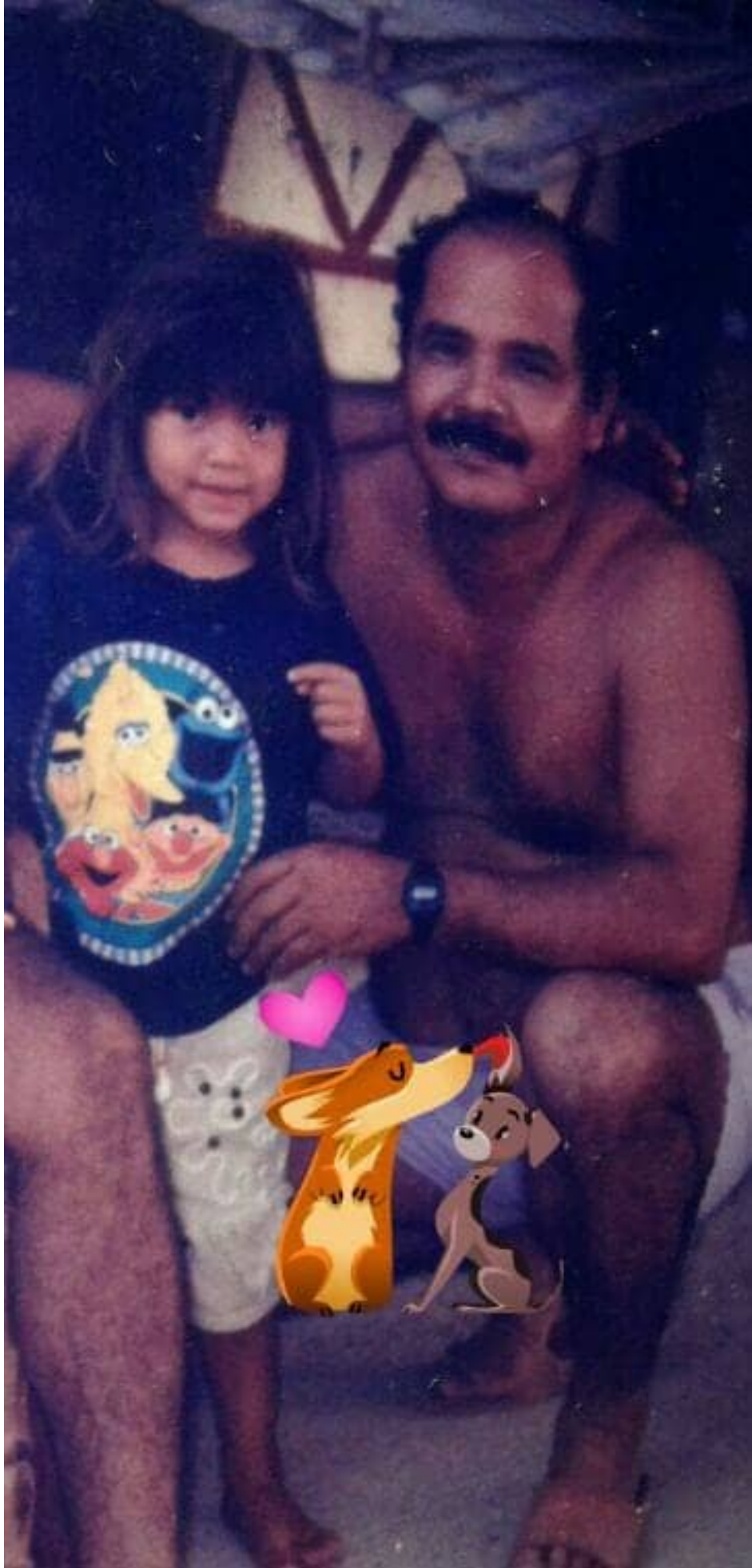


**Carmen Moal Almo**

Fotos subidas del álbum Álbum sin título ·

Agosto de 2012 · 









Escaneado con CamScanner

















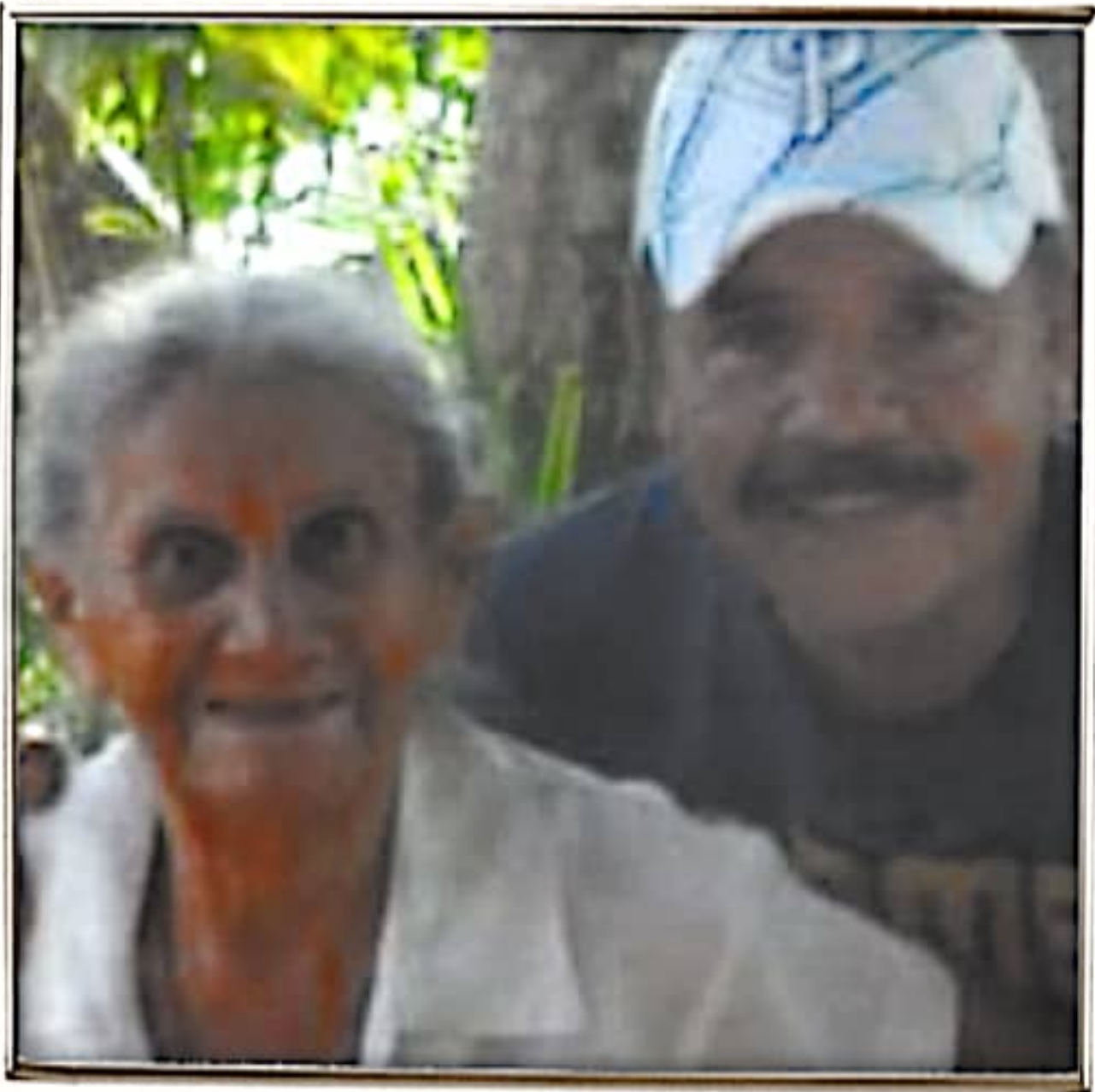
Escaneado con CamScanner



FEBRUARY  
DIA















Escaneado con CamScanner













Escaneado con CamScanner









Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner



















